

## DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

## SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE NO ADMISIÓN  
DRCC-SEIA-IT-NAD-025-2025REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**I. DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO:	13 DE FEBRERO DE 2025	
FECHA DE INFORME:	17 DE FEBRERO DE 2025	
PROYECTO:	LÍNEA DE TRASMISIÓN JAGÜITO-LLANO SANCHEZ	
CATEGORÍA:	I	
PROMOTOR:	JAGUITO GREEN ENERGY I, S.A.	
REP. LEGAL:	ZACARIAS GONZALEZ BASO	
CONSULTORES:	ALDO CÓRDOBA DIOSVEIRA GONZALEZ	IRC-017-2020 IRC-071-2022
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE AGUADULCE, CORREGIMIENTO DE PUEBLOS UNIDOS	

**II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El presente estudio consiste en la construcción de la Línea de Trasmisión eléctrica de 34.5 Kv con la finalidad de transportar la energía eléctrica de los proyectos Jagüito Green Energy I, Jagüito Green Energy II y Jagüito Green Energy III hasta la subestación Llano Sánchez de ETESA dentro de la servidumbre publica vial.

El recorrido de la línea de trasmisión eléctrica de 34.5 Kv será descrita usando los postes más significativos, que inicia en forma aérea desde el punto de conexión poste P.0 en el proyecto Planta Fotovoltaica Jagüito Green Energy I haciendo un cruce hasta el punto poste P.1 desde aquí sigue hasta la interconexión de la Planta Jagüito Green Energy II poste P.1A extendiéndose a lo largo de la servidumbre vial izquierda carretera Jagüito-Llano Sánchez hasta el poste P.6, desde aquí recorre hasta el poste P.16, aquí continua hasta el poste P.20, hace un cruce aéreo al poste P.21 servidumbre vial lado derecho carretera Jagüito-Llano Sánchez, aquí se construirá un vigaducto de 161.58 mts de largo (especificaciones en anexo 14.4.1), aquí seguirá vía aérea poste P.22, continua hasta el poste P.28, aquí continúan hasta el poste P.33 donde hace un cruce soterrado de 20 mts punto final el patio de media tensión de la subestación de la Empresa de Transmisión Eléctrica – ETESA en la comunidad de Llano Sánchez recorriendo 1955 Km de distancia a través de la servidumbre vial (ancho de servidumbre 20 m, ancho de rodadura 6 mts) de la carretera central Jagüito- Llano Sánchez y operará básicamente a doble circuito trifásico por lo que transportará la corriente alterna trifásica de una capacidad de 34.5 Kv, soportada por postes de hormigón a una distancia de 20 a 60 m, alojándose en un hoyo de 1.90 cm de profundidad.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

**IV. VERIFICACION DE CONTENIDO**

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“LÍNEA DE TRASMISIÓN JAGÜITO-LLANO SANCHEZ”**, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 2 de 27 de marzo del 2024, en los siguientes puntos:

- a. No queda claro cuál es la longitud del proyecto “LÍNEA DE TRASMISIÓN JAGÜITO-LLANO SANCHEZ”, ya que en la solicitud de evaluación indica 1925 Km, al igual que en el estudio en la pág. 26; sin embargo, difiere de lo indicado en la pág. 13 que describe 1955 Km, en la pág. 110 hace mención a 1.955 Km, y en la pág. 253 volante informativa describe 1.5 Km. Adicional en la pág. 31 indica que la línea trifásica aérea es de 1763.42 m y un vigaducto de 161.58 m lo cual difiere con lo descrito en un cuadro adjunto en la misma pág. que indica línea de transmisión aéreo es de 1763.42 Km y subterráneo de 161.58 Km, total 1925 Km..
- b. Los datos correspondientes a los consultores ambientales no fueron presentados como lo solicita el contenido mínimo, ya que en el sub punto 2.1 Datos generales del promotor, que incluya: a) nombre del promotor, b) en caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal, c) persona a contactar, d) domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales, e) número de teléfono, f) correo electrónico, g) página web, h) nombre y registro del consultor; solo describe la información de 1 solo consultor Aldo Córdoba. Y en el sub punto 11.1. Lista de nombres, firmas y registro de los consultores debidamente notariadas identificando el componente que elaboró como especialista no indica los números de registros de los consultores tanto de Aldo Córdoba como Diosveira González.
- c. En el sub punto 4.3.1 Planificación describe que el proyecto requirió durante la fase de planificación, que se ejecuten diferentes actividades que consisten básicamente en: Elaboración de toda la documentación del proyecto a partir de los diseños realizados que incluye: Aprobación por el Ministerio de Obras Públicas-MOP (previo EIA); Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre-ATT. Trámites para la obtención de las autorizaciones de no objeción de las instituciones correspondientes, como son el Municipio de Aguadulce, Autoridad Nacional de los Servicios Públicos-ASEP y Empresa de Transmisión Eléctrica-ETESA, previo EsIA. Sin embargo, el promotor no presentó documentación correspondiente a la autorización de interconexión en la Subestación Llano Sánchez.
- d. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 (que modifica el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023) describe que en caso de que el promotor que propone desarrollar la actividad, obra o proyecto, no cuente con uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial aprobado, deberá adjuntar como parte de los contenidos mínimos del EsIA, evidencia de la solicitud de asignación de uso de suelo o Esquema de Ordenamiento Territorial y el plano de anteproyecto. Y el promotor describe en el sub punto 4.6 Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de ante proyecto vigente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar, lo siguiente: *El Proyecto se localizará en un área Rural del corregimiento de Pueblos Unidos, en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Forma parte de la servidumbre publica vial en uso de la carretera central Jagüito-Llano Sánchez. Por lo que, la asignación de uso de suelo está constituida por las instituciones gubernativas que tiene a su cargo la servidumbre. Según lo antes expuesto, y en apego al Texto Único de la Ley 6 de 1997 y demás normas que rigen la prestación del servicio de transmisión eléctrica a nivel nacional y establece que la empresa ETESA es encargada de las mencionadas áreas de servidumbre conforme a la referida ley. De igual forma y en conformidad con el artículo 3 literal "d" de la Ley 35 de 1978, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas dictar las normas técnicas, se realizará la solicitud una vez se realice el análisis y aprobación de este estudio.* Por lo que no ha cumplido con el contenido mínimo respecto al uso de la servidumbre pública.

- e. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 (que modifica el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023) describe que los estudios, monitoreos e informes de línea base que forman parte del Estudio de Impacto Ambiental deberán ser elaborados y firmados por profesionales idóneos. Esta documentación deberá incluir en su versión original o copia debidamente notariada, en los respectivos contenidos mínimos y/o anexos. Sin embargo, al revisar los anexos del EsIA, ha presentado copias simples del informe de calidad de aire, informe de ruido e informe de prospección arqueológica. Por lo que el promotor no ha cumplido con lo indicado en el presente artículo respecto a la documentación a presentar como parte de la línea base.
- f. Para el monitoreo de aire ha presentado informe de inspección de calidad de aire emitido por el Laboratorio de Mediciones Ambientales, adjunto nota CNA-654-2024 de 26 de noviembre de 2024 la cual describe que dicho laboratorio se encuentra en proceso de renovación en evaluación de la acreditación. Sin embargo, se ha cotejado en la página del Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) en la sección de Acreditaciones-Organismos de inspección y de acuerdo al certificado de acreditación del Laboratorio de Mediciones Ambientales, S. A., el alcance de acreditación OI-074, es específicamente para el campo de Salud Ocupacional, Sub campo: ruido ocupacional e iluminación y ruido ambiental. Por lo que se evidencia que el monitoreo de calidad de aire no fue presentado en cumplimiento a la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. Que para el caso de contaminantes PM<sub>2.5</sub> Y PM<sub>10</sub>, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá.
- g. Las copias de los planos del proyecto presentados en la pág. 68 (Mapa 5.2 Capacidad de uso de suelo) y pág. 81 (Mapa 5.9 Características geográficas) no son legibles en su totalidad.
- h. El promotor ha presentado numeración de páginas de forma impresa y también manual. Y de la manual se evidencia numeración de página tachadas con líquido corrector, dichos números de páginas se indican a continuación: 10, 212, 213, 231, 234, 235, 236, 237, de la 238 a la 272, de la 274 a la 311, y la 313. Adicional la pág. 238 tiene doble numeración (237 y 238). En relación al mismo tema la pág. 11 se encuentra adjunta entre las pág. 2 y 3.



DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **LÍNEA DE TRASMISIÓN JAGÜITO-LLANO SANCHEZ** promovido por la sociedad **JAGUITO GREEN ENERGY I, S.A.**, ya que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo 2024 que modifica respectivamente el artículo 25, 31 y 32 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023.

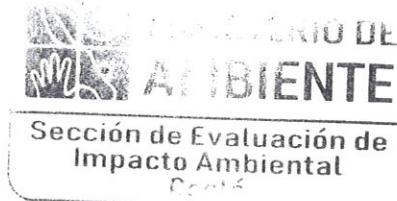


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
KIRIAM L. GONZALEZ M.  
MGTRA. EN C. AMBIENTALES  
C. ENF. EN M. DE LOS REC. NAT.  
DNI: 10000000-9-M20 \*

MSc. KIRIAM GONZÁLEZ

Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé

ING. ÁNGELA LÓPEZ  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental